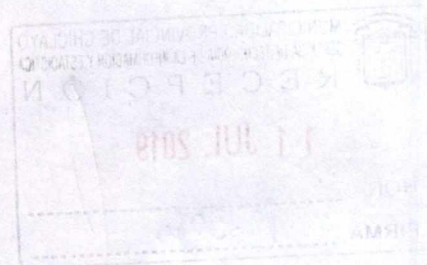




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUB GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL



ORDENANZA MUNICIPAL N° 10-2019-MPCH/A

Chiclayo, 11 de julio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

VISTO:

El Informe Legal N°455-MPCH/GAJ de fecha 08 de Julio del 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, oficio N° 01-013-123-2019 del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo – CGT del 26 de Junio del 2019 y Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales N° 01-2019-MPCH/CPRyT del 09 de julio del 2019, de esta comuna, que forma parte de esta Ordenanza Municipal y a la Sesión Extraordinaria del Concejo de fecha 10 de julio del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía económica, política y administrativa en asuntos de su competencia, concordando con lo establecido en el artículo II del Título de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley, concordando lo establecido en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 8) del Artículo 9° se estipula que, son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; así mismo de acuerdo al Artículo 40°, estas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y meterías en la que la Municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el artículo 200 de la Constitución Política que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas.

Que, de acuerdo al Artículo 41° del TUO Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su segundo párrafo establece que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos



que administran. En caso de las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, del análisis de la cartera de deuda por cobrar y la deuda pagada durante el período fiscal 2005-2018, se ha evidenciado un incremento en la Tasa de Morosidad interanual, identificándose además, determinados segmentos de contribuyentes con deuda tributaria que requieren una motivación extraordinaria para el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza tributaria, y no tributaria dado que dichos segmentos de cartera elevan el margen entre el índice de Morosidad de los principales tributos como el Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, los Arbitrios Municipales; además de multas administrativas impuestas por la municipalidad provincial de Chiclayo.

Que, al mismo tiempo es imperativo brindar las mayores facilidades a los sectores productivos y de servicios dentro de la jurisdicción del Distrito de Chiclayo, a efectos, que formalicen sus actividades económicas, en miras del crecimiento dinámico y económico de nuestra ciudad.

"ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA 2019"

Artículo Primero. - OBJETIVOS

La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad aprobar el procedimiento de beneficios tributarios y no tributarios.

Artículo Segundo. - DEL PROCEDIMIENTO

I. Procedimiento de Regularización de la Deuda en materia Tributaria del año 2019 (PRMT).

1. Impuesto Predial y Arbitrios Municipales:

1.1. Están comprendidos en este beneficio, los contribuyentes, propietarios y poseedores sean personas naturales y/o jurídicas, que opten por realizar el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2019.

- Si cancela la totalidad del Impuesto Predial del año 2019, obtendrá un descuento del 100% de interés moratorio, 100% en multas tributarias y descuento del 15% del insoluto de Arbitrios Municipales del año 2019.

Para acogerse al referido beneficio, el contribuyente deberá estar al día en sus obligaciones tributarias hasta el ejercicio fiscal 2018, entendiéndose que no deberá contar con deuda, antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

1.2 Los contribuyentes en mora (con deuda pendiente de pago correspondiente a los años fiscales 2018 y anteriores), y/o omisos (no cumplieron con declarar sus propiedades dentro del plazo otorgado por Ley), podrán regularizar su obligación tributaria, mediante los siguientes beneficios:

- Si cancela la totalidad del Impuesto Predial del año 2019, obtendrá un descuento del 100% de interés moratorio, 100% en multas tributarias y 10% del



insoluto de los arbitrios municipales al momento de cancelar la deuda de los ejercicios fiscales 2018 y anteriores.

1.3 Para los contribuyentes que cancelaron sus obligaciones tributarias del 2019 en su totalidad (contribuyentes puntuales), antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, tendrán un descuento del 15% del insoluto de arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2020, siempre que no cuenten con deuda tributaria de los ejercicios anteriores; debiendo realizar el total del pago de los tributos del año 2020, durante el mes de febrero de dicho año, a fin que se haga efectivo el descuento aprobado.

1.4 Todos los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus obligaciones tributarias del año 2019, durante la vigencia de la presente ordenanza, tendrán un descuento del 10% del insoluto de arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2020, siempre que no cuenten con deuda tributaria de los ejercicios anteriores; debiendo realizar el total del pago de los tributos del año 2020, durante el mes de febrero de dicho año, a fin que se haga efectivo el descuento aprobado.

En cualquiera de los casos antes descritos, para acogerse al beneficio, el contribuyente que cuente con Recursos de Reclamación, presentados contra Órdenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación, deberá acreditar el desistimiento total del recurso presentado.

El presente beneficio es aplicable en cualquier estado de la deuda tributaria, en vía ordinaria o coactiva.

Tabla 1. Beneficios aplicables al cumplimiento del PAGO TOTAL del Impuesto Predial 2019

Por el pago al contado	Condonación de intereses moratorios del Impuesto Predial y Arbitrios	Condonación de Multas Tributarias	Descuento Insoluto, Arbitrios Municipales por cada ejercicio	Periodo de beneficio	Condonación de derechos y gastos administrativos	Condonación de costas Coactivas
Del total insoluto Impuesto Predial 2019	100%	100%	15%	Arbitrios 2019-2020	0%	0%
Del total insoluto Impuesto Predial Del 2018 hasta años anteriores	100%	100%	10%	Arbitrios 2018 años anteriores	0%	0%

2. Impuesto Vehicular:

Están comprendidos en este beneficio, los propietarios y poseedores sean personas naturales y/o jurídicas, que opten por la realización del pago en su totalidad del Impuesto Vehicular por año fiscal, obtendrá:

2.1 La condonación del 100% de intereses moratorios del impuesto al patrimonio vehicular, por el pago al contado de la obligación tributaria que omitieron cancelar.



2.2 La condonación del 100% de las multas tributarias para los contribuyentes inmersos dentro de los supuestos que refieren el artículo 176°, y sus respecto sanciones que están establecidas en la tabla i y ii del TUO del Código Tributario, para el referido artículo; la misma que se efectuará de manera automática, siempre y cuando se cancele la totalidad del impuesto vehicular generado.

3. Impuesto de Alcabala:

La condonación del 100% de intereses moratorios del Impuesto de Alcabala, por el pago al contado de toda la obligación tributaria que se omitió cancelar.

II. Procedimiento de Regularización de la Deuda en Materia No Tributaria (PRMNT)

Multas Administrativas emitidas por la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Están comprendidos en este beneficio, los administrados que cuenten con procedimientos administrativos sancionadores seguidos por las diversas Dependencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, que opten por realizar el pago de la Multa Administrativa que se les impuso, otorgándoles el descuento del 50% del valor de la multa, indistintamente al estado en que se encuentren hasta el 31 de diciembre del 2018.



Período	Beneficio
2018 hacia atrás	50% Descuento - Insoluto

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 1°.- FACÚLTESE al señor Alcalde a dictar la normativa reglamentaria necesaria para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Centro de Gestión Tributaria la publicación de la presente norma legal en el Diario Oficial correspondiente y su Anexo Único en el Portal Institucional www.cgtch.gob.pe; así como a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Publicas, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (MPCH) la difusión y publicación en su portal institucional www.munichiclayo.gob.pe; siendo de competencia este último a cargo de la Municipalidad de Chiclayo.

Artículo 3°.- FACÚLTESE al Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo (CGT), dictar las directivas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, además de coordinar con las dependencias administrativas que corresponda para la difusión y ejecución de la presente ordenanza.

Artículo 4°.- El Régimen Especial de Regularización de Deuda Tributaria y No Tributaria contenido en la presente Ordenanza, tendrá vigencia de 30 días calendarios, a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Abog. Junior L. Vásquez Torres
ALCALDE (e)